

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303777
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Molestias por olores derivados de actividad ganadera
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

- 1.1. El 13/12/2023, la persona promotora del expediente presentó una queja en la que manifestaba su reclamación por las molestias que sufre como consecuencia de la situación de insalubridad en la que se encuentran las instalaciones de una actividad ganadera, ubicada en (...) de Redován, en las proximidades de la vivienda en la que reside.

En concreto, la interesada indicó:

Dicha vivienda es muy tranquila pero desafortunadamente tiene un gran inconveniente, del cual, no me informaran en el momento de la compra, pero que, desde el primer día me pude percatar. A primera hora de la mañana y por la tarde a partir de las 19:00 en adelante (a veces hasta la 1:00 de la mañana más), llega un olor muy fuerte a cerdo, el cual, es un olor muy asqueroso y difícil de aguantar. Tras varios días me di cuenta que hay un almacén de cerdos a unos 800 mts, el cual, lo utilizan para guardar los animales antes de llevarlos al matadero. Lo he comentado con los vecinos y todos están indignados porque al parecer tiene licencia y tiene los mantenimientos hechos, lo cual, lo pongo en duda debido al estado de degradación y de higiene de las instalaciones. No cumple con ningún requisito de sanidad de hecho no tiene ni saneamiento, hay nadie limpia nada, ni desinfectan nada. Por este motivo, se me está haciendo muy difícil vivir en mi actual casa, ya que no puedo ni abrir las ventanas para ventilar, entra un olor que inunda la casa y todo huele a cerdo. Además de la gran cantidad de moscas y mosquitos en la temporada de verano.

La ciudadana señaló que había expuesto esta situación en reiteradas ocasiones al Ayuntamiento de Redován, con la finalidad de que este, en el ejercicio de sus competencias en materia de control de actividades y prevención de la contaminación, interviniera en el asunto, adoptando las medidas que resultasen precisas para revertir esta situación y garantizar la efectividad de su derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado.

En este sentido, la ciudadana aportó copia de las diversas instancias presentadas tanto por ella como por su marido.

Asimismo, la promotora del expediente adjuntó una copia del escrito presentado ante la entonces competente Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica en fecha 15/03/2023 (número de registro de entrada GVRTE/2023/1182031) y la respuesta recibida, en la que se le notificaba lo siguiente:

Analizado el contenido de su escrito se comprueba no obstante que no estamos en presencia de una queja ciudadana propiamente dicha (tales como desatenciones, tardanzas injustificadas etc. en el ámbito de servicios prestados por la Generalitat Valenciana) y según son definidas en el art.30 del Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, sino ante una denuncia sobre granja porcina, motivo por el que se ha procedido a dar traslado de la misma a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca para que pueda actuar sus competencias inspectoras.

Dicho traslado viene así previsto en el artículo 34 del citado Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, conforme al cual "1. El órgano responsable de la respuesta calificará, desde el punto de vista sustantivo y de acuerdo con su verdadera naturaleza, cualquier reclamación formulada como queja y que, sin embargo, por su contenido expreso o implícito deba interpretarse como expresión de un recurso, petición o reclamación distinta a la queja, en cuyo caso se remitirá directamente al órgano competente para su tramitación como corresponda, dando cuenta de esta remisión a la persona que la haya formulado"

La interesada señaló que, a pesar de estas actuaciones, no había obtenido ninguna solución al problema denunciado, ni una respuesta expresa a los escritos presentados ante ambas administraciones.

- 1.2. Tras cumplimentar la interesada el requerimiento que le formulamos en fecha 22/12/2023 para que mejorase su escrito, el 08/01/2024 admitimos la queja a trámite y se requirió al Ayuntamiento de Redován y a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca que remitieran al Síndic de Greuges un informe, concediéndoles al efecto el plazo de un mes, sobre «la respuesta dada a la persona interesada; en el caso de que ésta no se hubiera producido todavía, nos ofrecerá información sobre las causas que han impedido cumplir con la obligación de contestar el escrito presentado y las medidas adoptadas para remover estos obstáculos, con **indicación expresa de la previsión temporal** existente para proceder a la emisión de la citada respuesta».

Asimismo, solicitamos que las administraciones implicadas nos informaran sobre «las medidas adoptadas (en el ámbito de sus respectivas competencias) para contrastar las molestias denunciadas por la interesada y, en el caso de confirmarse, sobre las medidas implementadas para erradicarlas y garantizar la efectividad del derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado, del cual es titular».

- 1.3. El 06/02/2024 se registró el informe remitido por la administración autonómica. En dicho informe se exponía:

En respuesta a su escrito relativo a la queja arriba referenciada, se adjunta informe de fecha 05/02/2024, así como los documentos que lo acompañan, del Secretario Territorial de Alicante, de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca

En el citado informe adjunto se expuso:

En respuesta a su solicitud de respuesta al asunto de referencia, le informo cronológicamente de las actuaciones realizadas desde esta Dirección Territorial:

1. El 01/09/2021 se recibe en esta Dirección Territorial denuncia de un vecino de la explotación porcina inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Valenciana (REGA) n.º ES031110000121 del titular (...) (DOC.1), refiriendo una serie de irregularidades en la gestión de purines de la explotación de porcino indicada.
2. En fecha 20/09/2021 se traslada la denuncia al Ayuntamiento de Redován por considerar de su competencia algunos de los hechos que se relatan, ya que se alude a distancia a posibles viviendas, y molestias vecinales, entre otras (DOC.2). El Secretario del Ayuntamiento emite el 12/11/2021 certificado, en base al informe del técnico municipal, que refiere literalmente: "La granja porcina tiene licencia de actividad del año 1998 a nombre de (...) S.L., situada en suelo rústico No Urbanizable Común, según el Plan General de Ordenación Urbana. Con respecto a las molestias de viviendas, se trata de seis viviendas construidas por (...), que son ilegales y se encuentran las obras sin finalizar, con la misma calificación de suelo que la granja porcina" (DOC.3).

3. En cuanto a las actuaciones realizadas por esta Conselleria, a instancias de esta Dirección Territorial (DOC.4) el Servicio Veterinario de la OCA Bajo Segura giró en fecha 06/10/2021 visita de inspección levantando acta n.º 17AOK0051997 donde se refleja que no se observa ningún rebosamiento de estiércoles ni purines por las aberturas que a tal efecto existen para extraer los mismos con una cuba; por su parte la persona presente en la inspección que representa al titular, la veterinaria (...) de la empresa (...), SA, empresa arrendataria de las instalaciones, alega al inspector que hubo una rotura de la cubierta del foso de los purines, pero se arregló rápidamente y en ningún caso supuso la salida de purines fuera de la explotación. Se concluye que la inspección es favorable y adjunta anexo al acta con los distintos cuestionarios utilizados en el Plan de Control Oficial de Higiene en Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Valenciana 2021 (DOC.5 y 6).
4. Posteriormente, a la vista de deficiencias en la documentación recogida en la inspección, se le requiere al titular de la explotación que aporte el plan de gestión de estiércoles que debe disponer como toda explotación porcina, adaptado al nuevo Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, presentando la empresa arrendataria (...), SA, el día 23/02/2022 el documento requerido, fuera de plazo aunque se toma en consideración, comprobando que la información suministrada en el mismo no se corresponde con la producción de estiércol de la explotación según la capacidad de la misma: 780 plazas de recría/transición de reproductoras, y que la capacidad de las balsas de purines existentes (180 m3) no es suficiente para albergar la producción de purín. Concluye el inspector en su informe de forma desfavorable al no encontrarse el documento adaptado al RD 306/2020 (DOC.7).
5. Por estos hechos se inicia expediente sancionador expte n.º PSA/A/009/2022, resolviendo el Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca en fecha 22/08/2022 sancionar al titular de la explotación porcina indicada (...) como responsable directo de una infracción administrativa LEVE en materia de ganadería con una sanción de 600€ de multa, por una infracción al artículo 149.5 de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana (DOC.8).
6. El día 24/08/2023 se recibe en esta Conselleria mediante el procedimiento de queja escrito presentado por (...), con domicilio en (...), indicando que "en varias ocasiones he puesto queja de las malas condiciones de una granja de cerdos y las molestias que nos están ocasionando y no he obtenido respuesta ni contestación a las mismas". El escrito va dirigido a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, pero señala al Ayuntamiento de Redován como Unidad Administrativa (DOC.9) y, entre otros documentos sobre la granja, adjunta una impresión de una consulta al registro de su carpeta electrónica de la sede del Ayuntamiento de Redován (DOC.10) donde se muestran 3 quejas telemáticas presentadas en fechas 09/03/2023, 31/03/2023 y 24/08/2023, y la última de estas quejas presentadas ante la sede electrónica del Ayuntamiento (DOC.11).

En esta queja ante el Ayuntamiento manifiesta la adquisición reciente de una vivienda en la (...) de Redován, quejándose del "olor horrible a cerdos" que sufre, concluyendo que no se están cumpliendo los requisitos sanitarios correspondientes, y solicita la revisión de las instalaciones, ya que es INSOPORTABLE.
7. Dicha documentación se traslada a esta Dirección Territorial, al considerar Subsecretaría de esta Conselleria que "el escrito se dirige realmente al Ayuntamiento de Redován no teniendo propiamente carácter de "queja ciudadana" ...; por el contrario se trata de una denuncia sobre el estado de dicha explotación y la falta de respuesta y actuación por parte de dicho Ayuntamiento". Por ello se da traslado de la citada queja a ese Ayuntamiento y a la ciudadana, así como a esta Dirección Territorial, por unas supuestas malas condiciones en la explotación porcina (DOC.12).
8. Dicha documentación se hace llegar a la Sección de Producción y Sanidad Animal, y a su vez a la Sección de Seguridad y Control de la Producción Agraria y a la Sección de Calidad Ambiental de Alicante, esta última de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, a los efectos del control de emisiones atmosféricas de este establecimiento porcino y que compete a este último departamento.

9. Ante las actuaciones realizadas de inspección veterinaria en 2021 y 2022 sobre dicha explotación, y comprobadas entonces deficiencias que dieron lugar a la imposición de la correspondiente sanción, sin perjuicio del oportuno seguimiento en la explotación ganadera para comprobar si las deficiencias habían sido subsanadas, se solicitó a la Sección de Calidad Ambiental de Alicante el estado de tramitación de las posibles deficiencias comprobadas en su ámbito competencial en la explotación porcina (autorización de emisiones atmosféricas y control medioambiental), informando mediante correo electrónico el 15/01/2024 que según la información facilitada por el ganadero la explotación no disponía de licencia municipal a nombre del actual titular, y que se la iban a pedir al Ayuntamiento. El 18/11/2023, no habiendo recibido nada más de la citada explotación y desconociendo si cuentan con algún instrumento de intervención administrativo medioambiental, el citado departamento daba traslado del expediente al Servicio de Inspección Medioambiental, no teniendo más información al respecto.
10. Por parte de esta Dirección Territorial se ha considerado conveniente, en tanto se dispone de toda la información sobre esta explotación competencia de otros departamentos o administraciones, realizar una visita de seguimiento, por lo que se ha instado al SVO de la OCA Bajo Segura a una inspección en la explotación para comprobar el estado actual de las instalaciones y requerir al titular la documentación que avale su adaptación a la normativa sectorial a la mayor brevedad posible, así como las correcciones en las deficiencias en la gestión de estiércoles que se observen, no sólo documentales.

1.4. El 19/02/2024 el Síndic remitió el informe de la administración a la persona interesada para que presentase alegaciones durante el plazo de diez días hábiles. No obstante, no tenemos constancia de que la ciudadana haya verificado este trámite.

1.5. Transcurrido el plazo de un mes, no se ha recibido el informe requerido al Ayuntamiento de Redován, ni consta que este haya solicitado la ampliación del plazo para emitirlo, por lo que esta institución no ha podido contrastar los hechos denunciados por la autora de la queja, de manera que resulta forzoso partir de la veracidad de los mismos y de la pasividad municipal a la hora de intervenir en relación con los hechos denunciados y, en el ejercicio de sus competencias, proceder a constatar la realidad de los mismos y adoptar las medidas que correspondan para reaccionar frente a aquellas infracciones que queden constatadas, logrando con ello revertir las molestias que padecen los vecinos afectados por las indebidas condiciones de la actividad ganadera de referencia.

2 Consideraciones

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

El presente expediente de queja se inició por la posibilidad de que se hubiera afectado el derecho de la persona interesada a obtener, en el plazo legalmente establecido, una respuesta expresa, congruente y motivada respecto de los escritos que se presenten ante las administraciones públicas, en el marco del derecho a una buena administración, así como al disfrute de un medio ambiente adecuado (artículos 8, 9 y 17 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

Del análisis de los documentos que integran el expediente observamos que nos encontramos en el presente supuesto ante la reclamación formulada por una ciudadana que, padeciendo las molestias que se derivan del inadecuado funcionamiento de una actividad ganadera, ha denunciado los hechos ante las administraciones con competencias en la materia, sin lograr, no tan solo que las mismas intervengan en el asunto en el ejercicio de sus competencias, sino que ni tan siquiera ofrezcan una respuesta motivada a sus escritos.

Así las cosas, no podemos sino empatizar con la desazón y enfado que manifiesta la interesada por esta situación de inactividad de las administraciones públicas ante el problema que padece.

Como se ha señalado con anterioridad, ninguna información ha aportado el Ayuntamiento de Redován sobre el objeto de la reclamación de la persona interesada, por lo que hemos de partir de la veracidad de las alegaciones formuladas por esta cuando señala que no ha obtenido -a pesar del tiempo transcurrido desde entonces- ni una respuesta a sus escritos de denuncia, ni una actuación tendente a investigar los hechos denunciados y a reaccionar frente a las infracciones que, en su caso, quedasen constatadas.

Por su parte, el informe emitido por la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca reconoce que le fue remitido el escrito de denuncia de la interesada y señala (tras exponer las actuaciones realizadas por la Agricultura, Ganadería y Pesca en el ejercicio de sus competencias), que ha dado traslado de las actuaciones a otros departamentos de la Generalitat, para que intervengan en el ámbito de sus competencias. En especial, se menciona al Servicio de inspección Medioambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.

No obstante, ninguna información se ofrece sobre la notificación realizada a la persona interesada sobre el curso que se ha dado a su escrito de denuncia. Hemos de tener en cuenta a estos efectos que la ciudadana, además de denunciante (artículo 62.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) es interesada, en el sentido del artículo 4 de esta misma norma procedimental.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que el artículo 14 (Decisiones sobre competencia) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que «el órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados».

En definitiva, ostentando la promotora del expediente, en cuanto afectada por los malos olores y la situación de insalubridad de la actividad ganadera, la condición de interesada en las actuaciones realizadas por la administración, la mismo debió ser informada de las actuaciones que se estaban realizando y de las comunicaciones, intervenciones y traslado de expedientes a otras unidades de la Generalitat Valenciana, al efecto de que pudiera conocerlas y, en caso de discrepancia, ejercer las acciones correspondientes en defensa de sus derechos.

Del contenido del informe debemos destacar, pues resulta especialmente importante de cara a la solución de los problemas que padece la interesada y respecto de las actuaciones que deben desarrollar las administraciones implicadas, la información que se contiene en el mismo cuando se señala que:

(...) se solicitó a la Sección de Calidad Ambiental de Alicante el estado de tramitación de las posibles deficiencias comprobadas en su ámbito competencial en la explotación porcina (autorización de emisiones atmosféricas y control medioambiental), informando mediante correo electrónico el 15/01/2024 que según la información facilitada por el ganadero la explotación no disponía de licencia municipal a nombre del actual titular, y que se la iban a pedir al Ayuntamiento.

Es decir, nos encontramos en el presente caso, al menos indiciariamente, ante el ejercicio de una actividad sin licencia municipal.

Así las cosas, y respecto del problema que padece la interesada (molestias por malos olores e insalubridad de las instalaciones de una actividad ganadera) hay que recordar que los Tribunales de Justicia vienen declarando con reiteración que los ruidos y los malos olores inciden perniciosamente sobre el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.1 de la Constitución) y los derechos constitucionales a la protección de la salud (art. 43), a un medio ambiente adecuado (art. 45) y a una vivienda digna (art. 47), por lo que resulta de todo punto ineludible su firme protección por parte de los poderes públicos.

Como señala a este respecto la sentencia del Tribunal Supremo núm. 80/2012, de 5 de marzo,

(...) debe recordarse, como más especialmente representativa de la doctrina del Tribunal Europeo de Derecho Humanos para el presente caso, su ya citada sentencia de 16 de noviembre de 2004 (Moreno Gómez contra España) en cuanto declaró que, conforme al art. 8 del Convenio de Roma, "[e]l individuo tiene derecho al respeto de su domicilio, concebido no solo como el derecho a un simple espacio físico sino también a disfrutar, con toda tranquilidad, de dicho espacio" (apdo. 53); que "[e]l atentar contra el derecho del respeto del domicilio no supone solo una vulneración material y corporal, como la entrada en el domicilio de una persona autorizada, sino también una vulneración inmaterial o incorporea, como los ruidos, las emisiones, los olores y otras injerencias" (apdo. 53); que "[s]i la vulneración es grave, puede privar a una persona de su derecho al respeto del domicilio puesto que le impide disfrutar del mismo" (apdo. 53); que "[a]unque el artículo 8 tiene fundamentalmente por objeto prevenir al individuo contra las injerencias arbitrarias de los poderes públicos, puede igualmente implicar la adopción por estos de medidas que traten de respetar los derechos garantizados por este artículo hasta en las relaciones entre los propios individuos" (apdo. 55)

Asimismo, es preciso destacar que el art. 17.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que «toda persona tiene derecho a gozar de una vida y un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado».

En este sentido, es preciso destacar que el artículo 77 de la Ley valenciana Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, establece que

la Conselleria competente en medio ambiente, para el supuesto de autorizaciones ambientales integradas, y el ayuntamiento en que se ubique la correspondiente instalación, para los restantes instrumentos de intervención ambiental contemplados en esta ley, serán los órganos competentes para adoptar las medidas cautelares, así como para ejercer la potestad sancionadora y para garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta ley y la normativa básica en materia de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de la competencia estatal en esta materia respecto de los vertidos a cuencas gestionadas por la Administración General del Estado.

Con el objeto de evitar las molestias causadas injustamente a los vecinos afectados, los artículos 84 y 85 de la Ley valenciana Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, establece que, previa audiencia al interesado, se podrá declarar la clausura y cierre del local, así como requerir la adopción de medidas correctoras que eviten las molestias.

3 Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos al **Ayuntamiento de Redován** y la **Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca** las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- A ambas administraciones:

Primero. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

- Al Ayuntamiento de Redován:

Segundo. RECOMENDAMOS que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos presentados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en ellos y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. En este sentido, **RECOMENDAMOS** que adopte, con prontitud y determinación, cuantas medidas resulten precisas para contrastar las denuncias que viene formulando la interesada por las molestias que padece por los malos olores transmitidos por la actividad de referencia y su situación de insalubridad, así como para garantizar que no se ejercen actividades no amparadas por las autorizaciones y licencias que resulten precisas, de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto. RECOMENDAMOS que, si dichas molestias o el ejercicio de la actividad sin licencia quedasen constatadas en su realidad, adopte cuantas medidas resulten precisas, en el marco de sus competencias, para paliar el problema de contaminación medioambiental que se produce como consecuencia del irregular funcionamiento de la actividad de referencia, garantizando los derechos de la promotora del expediente a la protección de la salud, a una vivienda digna y al disfrute del medio ambiente sano y equilibrado.

Quinto. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

- A la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca:

Sexto RECOMENDAMOS que proceda a ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada respecto del escrito presentado por la persona interesada, informándole de las actuaciones realizadas (y a realizar) a la vista de su contenido y notificándole expresamente los traslados de expediente que se hayan realizado a aquellas otras unidades de la Generalitat que, por razón de la competencia, han de intervenir y resolver sobre los asuntos planteados.

Séptimo. RECOMENDAMOS, asimismo, que en el ámbito de las competencias que le correspondan, adopte las medidas precisas para investigar los hechos denunciados y reaccionar frente a aquellos que queden constatados, adoptando al efecto las resoluciones administrativas que resulten pertinentes.

El Ayuntamiento de Redován y la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca están obligados a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto (artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges). Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello. La no aceptación habrá de ser motivada.

Finalmente, **SE ACUERDA** notificar la presente resolución a todas las partes y proceder a su publicación en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana